

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA LÓPEZ OSPINA
DEMANDADO	EMDISALUD EPS-S
RADICADO	05001 33 33 024 2019 0014 00
ASUNTO	SUSPENDE EL PROCESO/LEVANTA LAS MEDIDAS CAUTELARES Y ORDENA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL LIQUIDADOR
INTERLOCUTORIO	91

1.- El señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID liquidador designado de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S. - EMDISALUD E.S.S. EPS-S mediante Resolución No. 008929 de octubre 2 de 2019 y con las atribuciones allí concedidas, solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la entidad demandada y la remisión del expediente al proceso liquidatario que se le adelanta.

2.- Del respectivo memorial se corrió traslado a la parte ejecutante, el cual se pronunció indicando que no se oponía a lo peticionado por el liquidador y solicitando se remitiera el expediente en forma inmediata con el fin de que fuera tenido en cuenta en la liquidación.

CONSIDERACIONES

1. Advierte el Despacho que por medio de la Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó ejecutar una serie de medidas preventivas obligatorias y facultativas, en acatamiento a lo decantado en el artículo 9.1.1.1.1 Decreto 2555 de 2010, y normas concordantes, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

(...)

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los

procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;

2. De igual forma, se constata que el referido Decreto 2555 de 2010, en su artículo 9.1.3.2.1 ordena el emplazamiento de quienes de quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de propiedad de la empresa intervenida, para los fines de su devolución y cancelación, resaltando que el aviso deberá contener entre otros, lo siguiente:

d) La advertencia sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto.

3. En consonancia con lo expuesto, y considerando lo previsto en la Resolución 8929 del 02 de octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, así como Decreto 2555 de 2010 y normas concordantes, se deberá decretar la suspensión del proceso, ordenando su remisión inmediata y dejando a disposición del trámite de liquidación a través del agente liquidador señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, los bienes y haberes que se encuentren embargados y secuestrados que sean de propiedad de la ejecutada EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN, incluyendo la entrega de los depósitos judiciales que fuesen consignados y constituidos por cuenta de este proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo que la señora DIANA PATRICIA LOPEZ OSPINA promovió en contra de EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN y en consecuencia se **ORDENA** LA REMISIÓN INMEDIATA DEL EXPEDIENTE para que sea incorporado al trámite de la liquidación.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, para que los bienes y haberes de propiedad de

Medio de Control: Ejecutivo conexo
Radicado: 05001 33 33 024 **2018-00014 00**
Demandante: Diana Patricia López Ospina
Demandado: Emdisalud-eps-s

EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN queden **A DISPOSICIÓN** del trámite de la liquidación.

TERCERO: ORDENAR por secretaría la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en la cuenta de este juzgado por cuenta del presente proceso, como consecuencia de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de EMDISALUD ESS EPS-S – EN LIQUIDACIÓN, para que se integren al trámite de la liquidación, a través del señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID en su calidad de agente liquidador.

NOTIFÍQUESE

**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 08 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6748a964fc200cce2496c129756774071fb2693be9b1382d0e87ff27d85bd22
Documento generado en 05/03/2021 08:23:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>